



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlat33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 10 DE MARZO DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 438 00

DEMANDANTE (S)	MARTHA ELIZABETH LEON VIEDA
DEMANDADO (S)	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
	COLPENSIONES
	AFP COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	MARTHA ELIZABETH LEON VIEDA
	APODERADO DTE	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
	R/TE LEG. COLFONDOS	
	APODERADO	
	APOD. MIN HAC	
	APOD. COLPENSIONES	

AUDIENCIA ART. 80
OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO
(i) Establecer si la pensión de reconocida por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la demandante es compatible con la pensión de vejez - devolución de aportes reclamada por la demandante a la AFP Colfondos S.A. (ii) En caso de resultar positiva la anterior hipótesis deberá el despacho determinar, si corresponde a la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bono Pensional de los tiempos cotizados al ISS entre el 28/08/1990 y el 31/03/1998 con posterior confirmación de la Administradora Colombiana de Pensiones (iii) Una vez establecido lo anterior se analizará el traslado del bono pensional a Colfondos para efecto de la devolución de aportes pretendida por la demandante.

<u>SENTENCIA</u>	
PRETENSIONES:	1. Ordenar a Colpensiones y al Min. Hacienda emitir Bono Pensional en favor de la AFP Colfondos 2. Ordenar a Colfondos S.A., reconocer y ordenar la devolución de aportes en favor de la demandante conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993. 3. Activación de la afiliación en Colpensiones. 4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
COLPENSIONES
Inexistencia de la Obligación.
Cobro de lo no debido
Buena Fe.
Prescripción.
Imposibilidad Jurídica para cumplir con las obligaciones pretendidas

Innominada o Genérica.
MINISTERIO DE HACIENDA
Inaplicabilidad de las disposiciones de la Ley 100
Aplicación del Artículo 11 del decreto 3995 de 2008
Imposibilidad de recibir prestaciones con cargo a los recursos públicos
Buena Fe.
Enriquecimiento sin justa causa
Generica
AFP COLFONDOS S.A.
Prescripción.
Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y falta de causa en las pretensiones
Compensación
Buena Fe.
Innominada o Genérica.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 15 Nral. 2 Ley 91 de 1989
Art. 279 Ley 100 de 1993
Art. 66 Ley 100 de 1993
Art. 115 Ley 100 de 1993
Art. 115 Ley 100 de 1993

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SENTENCIA 39810 DEL 3 DE MAYO DE 2011. M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE
CSJ S.L. 4305 DE 2018 M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ
CSJ S.L. 196 - 2019 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

FUNDAMENTOS FÁCTICOS
PRUEBAS DOCUMENTALES
Petición radicada ante Colpensiones
Respuesta de Colpensiones
Petición radicada ante Colfondos
Respuesta de Colpensiones
Petición radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Respuesta del Ministerio
Resolución No. 4502 del 06 de octubre de 2010
Fotocopia de la CC de la demandante
Resumen de semanas cotizadas Colpensiones
Certificado de afiliación emitido por Colpensiones
Comunicación de fecha 5/03/2014 mediante la que se informa la incompatibilidad del bono pensional Tipo A y la Pensión de Jubilación otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones del magisterio a la demandante
Carpeta de expediente administrativo - Colpensiones en archivo independiente
Folios
14 a 16
17
18 a 21
22 a 24
25 y 26
27 a 36
41 a 45
47
71 a 74
75
105 a 114

RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA COMPATIBILIDAD PENSIONAL entre la pensión de jubilación concedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a MARTHA ELIZABETH DEL SOCORRO LEÓN VIEDA identificada con la CC. 41.770.736 y la devolución de aportes solicitada a la AFP COLFONDOS S.A., incluida la cifra que resulte del trámite del Bono Pensional.
SEGUNDO	ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, emitir el Bono Pensional Tipo A correspondiente a los tiempos cotizados por la demandante ante el ISS hoy Colpensiones
TERCERO	ORDENAR a COLPENSIONES y a la AFP COLFONDOS S.A., que de manera armónica y coordinada den cumplimiento al procedimiento establecido para hacer efectiva la redención del Bono Pensional a que tiene derecho la señora MARTHA ELIZABETH LEON VIEDA
CUARTO	CONDENAR a la AFP COLFONDOS S.A. a efectuar la devolución de aportes a que tiene la demandante incluida la cifra que resulte del trámite del Bono Pensional.
QUINTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción e inexistencia del derecho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas COLFONDOS Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS (02) SMLMV.
SÉPTIMO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	SI	X
	COLFONDOS	X			
	MIN. HACIENDA	X			
	COLPENSIONES	CONSULTA			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA ADHOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co